

Área 1: Jurídica

Título: **El nuevo rumbo de la justicia penal juvenil en el siglo XXI.**

Autor: Carlos Vázquez González y Ana Isabel Luaces Gutiérrez. UNED

Correo e.: cvazquez@der.uned.es

Palabras clave: Delincuencia juvenil, alarma social, política criminal, tolerancia cero, justicia juvenil.

Resumen:

En la última década, en algunos países del mundo occidental, hemos asistido a un fenómeno cuando menos singular. Pese a que las estadísticas oficiales de delincuencia juvenil registradas, muestran un paulatino descenso de delitos cometidos por jóvenes, la delincuencia juvenil se ha convertido en un problema político y social de primer orden ante el que la opinión pública exige respuestas más severas. Ante las demandas populistas de “Ley y Orden”, en varios países se han venido produciendo reformas legislativas en la materia claramente más punitivas que sitúan el acento en la represión penal y en la defensa de la seguridad ciudadana. Así, en Inglaterra y Gales se ha iniciado, tras las últimas reformas de su legislación penal juvenil, una andadura hacia una política penal represiva y punitiva que sanciona más duramente delitos de escasa gravedad e impone penas privativas de libertad de mayor duración. En Estados Unidos la alarma social de la población ante la delincuencia juvenil ha originado una serie de graves consecuencias: todos los Estados han reformado sus leyes en aras a conseguir un sistema de justicia juvenil más punitivo, es mayor la frecuencia con la que jóvenes delincuentes son juzgados como adultos por tribunales penales ordinarios, y se ha incrementado la aplicación de la pena capital por delitos cometidos antes de alcanzar la mayoría de edad. La situación española sigue, en mi opinión, esta nueva orientación ya que, aunque la LORRPM se inscribe claramente en la línea marcada por las reglas de Naciones Unidas del resto de países europeos, siendo incluso bastante más avanzada y progresista que muchos de ellos, parece enfrentarse a la opinión pública, mediática y política vigente, plasmada en sus últimas reformas, que parece que tienen más elementos en común con la filosofía de *zero-tolerance*, más control social y más represión ante la delincuencia juvenil imperante en Estados Unidos e Inglaterra. Aunque algunos autores, ante el nuevo rumbo de la justicia penal juvenil, subrayan la influencia de la política criminal norteamericana en los países occidentales industrializados o el fenómeno de la globalización, no es menos cierto que determinados sucesos delictivos cometidos por jóvenes e incluso niños, convenientemente publicitados por los medios de comunicación, han producido una alarma social en la población que ha exigido este cambio de rumbo hacia políticas criminales más represivas y punitivas.

Subject area 1: Legal.

Title: The transformation of juvenile justice in the 21st Century.

Author: Carlos Vázquez González y Ana Isabel Luaces Gutiérrez. UNED

e-mail address: cvazquez@der.uned.es

Key words: Juvenile delinquency, moral panic, criminal policy, zero tolerance, youth justice.

Abstract:

In the last decade, some countries in the western world have assisted to quite a singular phenomenon. In spite of the fact that official statistics of registered juvenile delinquency show a gradual decrease in crimes committed by young men, juvenile delinquency has turned into a political and social problem of first order, for which public opinion demands severer answers. Populist demands of "Law and Order" have produced legislative reforms in the matter clearly more punitive in several countries. These reforms place the accent in penal repression and in the defence of public safety. So that, a new gait has begun in England and Wales after the last reforms of his youth justice system. These reforms have run towards a penal repressive and punitive politics that imposes harder sanctions for crimes of scanty gravity, as well as imposes custodial sentences of major duration. In The United States, juvenile delinquency has started a moral panic in the population, which has originated a series of serious consequences. All the States have reformed their laws in order to obtain a more punitive system of juvenile justice; the frequency with which young delinquents are judged as adults for penal ordinary courts has increased; and the application of death penalty has increased for crimes committed before reaching the adult age. The Spanish situation follows, in my opinion, this new orientation. Though LORRPM follows clearly the line marked by the rules of United Nations and is even more advanced and progressive than many of the other European countries, it seems to have to face the public opinion, media, and politics. All of these can be seen in the last reforms, which seem to have more elements in common with the philosophy of zero-tolerance, more social control and more repression in the field of juvenile delinquency. Though some authors writing about the new course of the penal juvenile justice underline the influence of criminal North American politics in western industrialized countries or the phenomenon of globalisation, it is not less true than certain criminal events committed by youngsters and even children, suitably publicized by the mass media, have produced a social alarm in the population who have demanded this change of course towards more repressive and punitive criminal policies.

Comunicación completa:

La opinión pública sobre la delincuencia y la criminalidad se ha revelado de suma importancia para el diseño de las diferentes políticas criminales, al influir en la orientación que los gobiernos imprimen a la lucha contra el delito o tratamiento de los delincuentes, ya que si los ciudadanos tienen una opinión

publica distorsionada o exagerada sobre la criminalidad o sobre las posibilidades personales de victimización¹, esas actitudes repercuten sin duda en la formación de la política criminal gubernativa.

Por tanto, se puede apuntar que la preocupación de la sociedad por el aumento de la criminalidad que se pone de manifiesto en las encuestas, o la inseguridad ciudadana y/o el miedo al delito de determinados sectores de la población pueden obstaculizar la aplicación por parte del gobierno de una determinada política criminal, ya que en estos casos, como dice KURY, “las demandas populistas de Ley y Orden se harán sentir con más fuerza y, sin duda, habrán de ser tenidas en cuenta por los políticos”².

La alarma social producida en torno a una serie de graves y notorios sucesos delictivos perpetrados por jóvenes e, incluso niños, tanto en nuestro país como en el extranjero, en los que además exhibían una gran perversidad, sin ningún motivo aparente, ampliamente recogidos y comentados por los medios de comunicación, han producido una “demonización” de la juventud en la sociedad, lo que unido al auge de ideologías y políticas neo-conservadoras, han hecho replantearse el modelo vigente de justicia juvenil.

A continuación, vamos a ver como en determinados casos un “único” hecho delictivo, aunque de extrema gravedad, ha llevado al legislador a incrementar las penas para los delincuentes juveniles, aunque la delincuencia juvenil no presente un aumento cuantitativo ni cualitativo. Para ello, presentaremos tres ejemplos ocurridos en diferentes países: Inglaterra, Estados Unidos y España, y las consecuencias que acarrearón.

1. Inglaterra y Gales. (El caso Bulger)

En Inglaterra, el tratamiento “benigno” de la delincuencia juvenil, instaurado por el *Children Act* de 1989 y el *Criminal Justice Act* de 1991 (c. 53), entró en crisis a raíz del **caso Bulger**, en el que las cámaras de video-vigilancia de un centro comercial filmaron como dos niños de diez años (Robert Thompson y Jon Venables) se llevaban para posteriormente asesinarlo con la máxima crueldad y sin motivo aparente a otro niño, James Bulger, de dos años, en Liverpool, el 12 de febrero de 1993. Esta brutalidad injustificada, exhibida por los menores, junto a otros casos, en muchas ocasiones magnificados, distorsionados y exagerados en su tratamiento por los medios de comunicación³, ha originado una serie de consecuencias: primero, inició la reconstrucción social de los niños de esa edad, que dejaron de ser “inocentes”, para ser catalogados como “demonios”; segundo, y en estrecha relación con el punto anterior, incrementó el miedo y la alarma social sobre la juventud en general; y, por último, legitimó el que se introdujeran propuestas de ley mas duras y severas.

Un aislado y trágico acontecimiento, el caso Bulger ha adquirido un significado tal, que incluso diez años después del suceso, sigue teniendo enormes repercusiones, en la representación social de la delincuencia juvenil, en particular, y de la juventud en general, lo que se ve reflejado en un endurecimiento del Derecho penal juvenil. En Inglaterra y Gales se ha iniciado tras las últimas reformas de su legislación penal juvenil una andadura hacia una política penal represiva y punitiva que sanciona más duramente delitos de escasa gravedad e impone penas privativas de libertad de mayor duración⁴. En este sentido, los jóvenes sentenciados a penas de prisión han aumentado de forma notable de los 5.000 en 1993 a los cerca de 9.000 en 2003⁵, lo que ha

sucedido además, en un periodo en el que el volumen de delincuencia de menores ha decrecido. Y no solo hay un mayor número de jóvenes internados en centros penitenciarios, sino que además lo están por más tiempo.

El *Criminal Justice and Public Order Act* de 1994 (c. 33), inspirado en estas nuevas directrices de severidad y mano dura, que surgieron como respuesta a la muerte de James Bulger, aumentó el control social formal ante diferentes comportamientos y actitudes de los jóvenes, incorporando penas de prisión de mayor duración para los jóvenes e introduciendo una nueva ordenanza relativa a los delincuentes juveniles habituales y reincidentes, para los que se crea la denominada *secure training order* y un nuevo tipo de *secure training centre* destinado a los delincuentes juveniles crónicos y violentos.

En la misma línea, de tolerancia cero ante la delincuencia juvenil, el *Crime and Disorder Act* de 1998, el *Youth Justice and Criminal Evidence Act* de 1999, el *Powers of the Criminal Courts (Sentencing) Act* de 2000, el *Criminal Justice and Police Act* de 2001, el *Criminal Justice Act* de 2003 y el *Anti-social Behaviour Act* de 2003, introducen las últimas y más importantes modificaciones, hasta la fecha, regulando la actual estructura de la justicia juvenil en Inglaterra y Gales.

2. Estados Unidos. (Las matanzas escolares)

La delincuencia juvenil es uno de los asuntos por el que más preocupación ha demostrado el conjunto de la sociedad en Estados Unidos. Preocupación que no es baladí, ya que cuentan con una de las más altas tasas de criminalidad juvenil registrada, sobre todo si lo comparamos con los países de su entorno económico y sociocultural como Europa y Canadá.

En Estados Unidos, tras un debate impulsado por algunos prestigiosos penalistas y criminólogos, fundamentalmente FELD (1998: 68 a 136); (1999: 342, 356 a 367), sobre la conveniencia de abolir el sistema de justicia juvenil, las últimas tendencias u orientaciones proceden a utilizar medidas de mediación-reparación (*diversion*) para la delincuencia juvenil leve o de escasa gravedad (*status offenders*) y la remisión de la delincuencia juvenil grave al sistema de justicia penal de adultos, pese a que las estadísticas del FBI muestran un descenso paulatino de los delitos cometidos por menores de 18 años, en el último decenio⁶.

Pese a que las estadísticas no muestran un aumento de la delincuencia juvenil, ni una mayor gravedad en sus delitos, ciertos hechos aislados como la matanza del instituto *Columbine* han llevado al legislador y a los tribunales estadounidenses a tratar a los jóvenes delincuentes con un mayor rigor punitivo, produciendo una serie de consecuencias, de las que podemos destacar como más trascendentes las siguientes: todos los Estados han reformado sus leyes en aras a conseguir un sistema de justicia juvenil más punitivo; es mayor la frecuencia con la que jóvenes delincuentes son juzgados como adultos por tribunales penales ordinarios; y se ha incrementado la aplicación de la pena capital por delitos cometidos antes de alcanzar la mayoría de edad.

Durante el final de la década de los noventa, algunos Estados reforman su legislación para poder imponer sentencias de prisión perpetua sin posibilidad de libertad condicional (*life without parole* o LWOP) incluso para jóvenes

delincuentes menores de 16 años en el momento de la comisión del delito, pese a que el art. 37(g) de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) expresamente establece que “*no se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad*”.

Aforismos como “*If you’re old enough to do the crime, you’re old enough to do the time*”, o variaciones del tipo de “*Do adult crime, do adult time*”, “*Do the crime, do the time*”, o “*If they are going to act like adults, treat them as adults*”⁷, esto es, que si actúas como un adulto cometiendo un delito, deberás ser tratado como un adulto; se han convertido en la piedra angular de la nueva filosofía que impregna el tratamiento de la delincuencia juvenil en Estados Unidos, a raíz de la alarma social producida por los sucesos anteriormente mencionados. Es por ello, que no debe extrañar que una de las medidas de reciente implantación en este país como parte de la política de *zero tolerance* contra la delincuencia juvenil, haya sido la posibilidad de transferir a determinados delincuentes juveniles, del sistema de justicia juvenil al sistema de justicia penal de adultos.

El pánico moral ante la delincuencia juvenil y la guerra declarada por los poderes públicos a esta delincuencia, ha producido un incremento en los últimos diez años de la transferencia de jóvenes delincuentes a la jurisdicción penal ordinaria, donde son juzgados y procesados como adultos, en algunos casos, incluso con más severidad que los adultos por los mismos delitos, reciben penas de adultos, e ingresan en prisiones de adultos (*jail or prison*), con el riesgo de victimización que ello conlleva. Así, en 2004 fueron transferidos a la jurisdicción ordinaria, casi el 8% del total de jóvenes detenidos, lo que equivale a 52.427 jóvenes menores de 18 años⁸.

Casualidad o no, no deja de ser significativo que desde el periodo negro de la escuela norteamericana (1997-1998), culminado en 1999 con la matanza de *Columbine*, hasta que en 2005 se abolió por el Tribunal Supremo la pena capital para los delincuentes juveniles (un periodo de 9 años) se hayan producido en Estados Unidos, 13 ejecuciones de personas que cometieron el delito por el que fueron juzgados y condenados, cuando tenían menos de 18 años, mientras que en el periodo anterior desde 1980 a 1996 (17 años), únicamente se produjeron 9 ejecuciones de personas que eran menores de 18 años en el momento de cometer el delito⁹.

3. España. (jóvenes y brujas, catanas y sadismo)

La situación española sigue, en nuestra opinión, esta nueva orientación, ya que aunque la LORRPM se inscribe claramente en la línea marcada por las reglas de Naciones Unidas del resto de países europeos siendo incluso bastante más avanzada y progresista que muchos de ellos, parece enfrentarse a la opinión pública, mediática y política vigente, plasmada en sus últimas reformas, que parece que tienen más elementos en común con la filosofía de *zero-tolerance*, más control social y más represión ante la delincuencia juvenil, imperante en Estados Unidos e Inglaterra.

En nuestro país, desde la entrada en vigor de la LORRPM, la delincuencia juvenil no solo no ha aumentado, sino que viene observando una paulatina y sostenida disminución desde el año 2000. Pese a ello, ha sufrido en su todavía corto periodo de vigencia varias reformas de amplio calado, que la han

endurecido notablemente sin, en teoría, ningún motivo claro, coincidiendo en el tiempo las reformas con varios sucesos delictuosos que tuvieron un gran eco en los medios de comunicación y crearon por ello una gran alarma social.

Así, se pueden mencionar el **crimen de la catana** en el que un joven de 16 años mató a sus padres y a su hermana, con síndrome de Down, el 1 de abril de 2000. El **crimen de San Fernando**, donde dos jóvenes de 16 y 17 años respectivamente, asesinaron el 26 de mayo de 2000 a una compañera de colegio de 16 años.

Ambos sucesos, producidos antes de la entrada en vigor de la Ley, difundieron tras el desmedido tratamiento otorgado por los medios de comunicación, en la conciencia colectiva de la sociedad una sensación de impunidad frente a comportamientos graves cometidos por menores, lo que dio lugar a una actitud social de rechazo a la Ley y a un clamor popular favorable a su reforma por una ley más punitiva que endureciera el tratamiento a estos menores autores de delitos graves.

La reforma no tardó en producirse y aprovechando el legislador una reforma del Código penal y de la LORRPM en relación con los delitos de terrorismo, procedió un mes antes de que entrara en vigor a su primera modificación por LO 7/2000, de 22 de diciembre.

La alarma social producida por el **crimen de Sandra Palo**, en el que cuatro individuos tres de ellos menores de 18 años, violaron, asesinaron y quemaron en Leganés (Madrid) a la joven Sandra de 22 años, el 16 de mayo de 2003, sumada a la perseverante campaña llevada a cabo por la familia de la víctima en los medios de comunicación (audiovisuales y escritos), unido a la recogida de firmas, consiguieron que prácticamente 6 meses después del triste suceso, se reformara la Ley del menor, en el sentido perseguido por los familiares de la víctima. Así, la LO 15/2003, de 25 de noviembre, introduce en el proceso de menores, en el artículo 25, la acusación particular.

Como conclusión podemos aventurar la siguiente hipótesis: el legislador español, en completo acuerdo con las tendencias político-criminales imperantes sobre todo en el derecho anglosajón, se propuso un Derecho penal juvenil más punitivo y represivo, para lo cual aprovecho la alarma social y el consiguiente aumento del miedo a la delincuencia juvenil y de la inseguridad ciudadana, creado por varios sucesos ampliamente recogidos y comentados por los medios de comunicación de nuestro país.

Al observar la redacción vigente de la LORRPM tras las reformas de estos últimos años, no puede menos que observarse una clarísima quiebra de los principios orientadores de la Ley, otorgándose una primacía a criterios de seguridad ciudadana e, incluso, aspectos meramente retributivos, que hacen desaparecer, prácticamente, del espíritu de la Ley, los principios del superior interés del menor, así como los criterios educativos y preventivo especiales en la imposición de las medidas.

4. Conclusiones

Diversos autores han analizado la aparente convergencia entre la justicia penal y la política criminal entre diferentes países. En particular, la atención se ha centrado en la emergencia del modelo de política criminal norteamericano y su influencia en el ámbito anglosajón y en otras democracias occidentales¹⁰.

Sin entrar a examinar si esta convergencia es real o únicamente aparente, si se debe a factores estructurales o es producto de la “globalización” en la que vivimos, -ámbitos que exceden de este trabajo-, si podemos aventurar que en determinados aspectos el modelo de justicia penal juvenil está sufriendo una transformación muy similar en los países industrializados occidentales.

En los tres casos examinados, la influencia de la opinión pública y de los medios de comunicación resulta decisiva para crear un clima generalizado de inseguridad ciudadana que demanda públicamente “mano dura” contra la delincuencia juvenil. De acuerdo con GARLAND (2001: 133) la fórmula utilizada para resolver los problemas de inseguridad es similar, en el sentido de que los poderes públicos buscan con estas reformas primordialmente resultados expresivos “denunciar el delito y tranquilizar a la sociedad”, antes que resultados instrumentales o efectivos (en términos de reducir los niveles de delincuencia).

También es muy similar el discurso que acompaña a las nuevas medidas político criminales, en el que sobresale el término tolerancia cero (*zero-tolerance policing* o ZTP), asociado a enfoques situacionales del delito o postulados como los de las ventanas rotas (*broken windows*), para sostener medidas encaminadas a restaurar la seguridad pública.

Podemos pues concluir afirmando que la política criminal española, inglesa y norteamericana en materia de delincuencia juvenil, ha operado un cambio sustancial, al pasar de una política criminal basada en la educación y reinserción social del menor infractor, a una política criminal más punitiva que sitúa el acento en la represión penal y en la defensa de la seguridad ciudadana.

BIBLIOGRAFÍA

BINDER, A., G. GEIS y D. D. BRUCE Jr. (2001), *Juvenile Delinquency. Historical, cultural and legal perspectives*, 3ª ed. Cincinnati, OH: Anderson Publishing.

CHEVIGNY, P. (2003), “The populism of fear. Politics of crime in the Americas”, *Punishment & Society*, 5(1), 77-96.

CHRISTIE, N. (2004), *Una sensata cantidad de delito*, Buenos Aires: Editores del Puerto.

FELD, B. C. (1993a), “Criminalizing the American Juvenile Court”, *Crime and Justice: An Annual Review*, 17, 197-267.

— (1993b), “Juvenile (in)justice and the criminal court alternative”, *Crime & Delinquency*, 39, 403-424.

— (1998), “Abolish the juvenile court: Youthfulness, criminal responsibility and sentencing policy”, *Journal of Criminal Law and Criminology*, 88, 68-136.

— (1999), *Readings in Juvenile Justice Administration*, New York: Oxford University Press.

GARLAND, D. (2001), *The Culture of Control: Crime and Social Order in Contemporary Society*, Chicago: Oxford University Press.

HOWELL, J. C. (2003), *Preventing & Reducing Juvenile Delinquency*, Thousand Oaks, CA: Sage Publications.

JONES, T. y T. NEWBURN (2004), “The convergence of US and UK crime control policy: exploring substance and process”, en *Criminal Justice and*

- Political Cultures. National and international dimensions of crime control*, (edited by Newburn and Sparks), Devon: Willan Publishing, 123-151.
- KURY, H. (1996), "Desarrollo de la delincuencia en Europa Oriental y Occidental. Una comparación entre diferentes países", (trad. Serrano Maíllo), *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 6, 599-687.
- LEE, M. (2001), "The genesis of fear of crime", *Theoretical Criminology*, 5(4), 467-485.
- LEWIS, C. (2004), "Trends in crime, victimisation and punishment", en *Alternatives to Prison. Options for an insecure society* (edited by Bottoms, Rex y Robinson), Devon: Willan Publishing, 28-58.
- LOO, D. D. y R-E. GRIMES, (2004), "Polls, Politics, and Crime: The "Law and Order" Issue of the 1960s", *Western Criminology Review*, 5(1), 50-67.
- MARUNA, S. y A. KING (2004), "Public opinion and community penalties", en *Alternatives to Prison. Options for an insecure society* (edited by Bottoms, Rex y Robinson), Devon: Willan Publishing, 83-112.
- MEARS, D. P. (2002), "Sentencing Guidelines and the Transformation of Juvenile Justice in the 21st Century", *Journal of Contemporary Criminal Justice*, vol. 18(1), 6-19.
- MEDINA ARIZA, J. (2004), "Discursos políticos sobre seguridad ciudadana en la historia reciente de España", en *Serta. In memoriam Alexandri Baratta*, (Ed. Pérez Álvarez), Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca, 1299-1320.
- MERLO, A. V. y P. J. BENEKOS (2003), "Defining juvenile justice in the 21st Century", *Youth Violence and Juvenile Justice*, 1(3), 276-288.
- MOAK, S. C. y L. HUTCHINSON WALLACE (2003), "Legal changes in juvenile justice: Then and Now", *Youth Violence and Juvenile Justice*, vol. 1, N° 3, 289-299.
- MUNCIE, J. (2004a), *Youth & Crime*, 2^a ed. Londres: Sage Publications.
- (2004b), "Youth justice: globalisation and multi-modal governance", en T. Newburn y R. Sparks (Ed.), *Criminal Justice and Political Cultures. National and international dimensions of crime control*, Devon, UK: Willan Publishing, 152-183.
- MYERS, D. L. (2003), "Adult crime, adult time. Punishing violent youth in the adult criminal justice system", *Youth Violence and Juvenile Justice*, 1(2), 173-197.
- NEWBURN, T. (1997), "Youth, Crime and Justice", en *The Oxford Handbook of Criminology*, (edited by Maguire, Morgan y Reiner), 2^a ed. Oxford: Clarendon Press, 613-660.
- OMAJI, Paul O. (2003), *Responding to youth crime. Towards radical criminal justice partnerships*, Sydney: Hawkins Press.
- PAKES, F. (2004), *Comparative Criminal Justice*, Devon: Willan Publishing.
- PITTS, J. (2003), "Youth justice in England and Wales", en *The new politics of crime and punishment*, (Edited by R. Matthews y J. Young), Devon: Willan Publishing, 71-99.
- REICHEL, P. L. (2002), *Comparative Criminal Justice Systems. A topical approach*, 3^a ed. New Jersey: Prentice Hall.
- ROBERTS, J. V. y M. HOUGH (2002), "Public attitudes to punishment: the context", en *Changing attitudes to punishment. Public opinion, crime and justice*, (edited by Roberts Y Hough), Devon: Willan Publishing, 1-14.

SERRANO MAÍLLO, A. (2006), *Introducción a la Criminología*, 4ª ed. Madrid: Dykinson.

SIMON, J. (2001), "Fear and loathing in late modernity. Reflections on the cultural sources of mass imprisonment in the United States", *Punishment & Society*, 3(1), 21-33.

SNYDER, H. N. y SICKMUND (2006). *Juvenile Offenders and Victims: 2006 National Report*. Washington, DC: U.S. Department of Justice, Office of Justice Programs, Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention.

VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C. (2002), "La posición en el proceso de menores de la víctima o perjudicado. Especial consideración de la reparación entre el menor infractor y la víctima", *Anuario de Justicia de Menores*, II, 167-190.

— (2003), *Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminológicas*, Madrid: Colex.

— (2005), *Derecho penal juvenil europeo*, Madrid: Dykinson.

VAZQUEZ GONZÁLEZ, C. y M^a. D. SERRANO TÁRRAGA (2004), "La opinión pública ante la delincuencia juvenil", *Anuario de Justicia de Menores*, IV, 145-169.

WARR, M. (2006), "El miedo al delito en los Estados Unidos: líneas para la investigación y la formulación de políticas", (trad. M. Arroyo), en *Justicia Penal en el Siglo XXI. Una selección de Criminal Justice 2000*, R. Barberet y J. Barquín (ed.), Granada: Comares, 181-222.

¹ Algo muy habitual, por otro lado, ya que la extendida y sistemática ignorancia o desinformación de la población sobre la delincuencia y el funcionamiento de la justicia, ha sido profusamente documentada en investigaciones criminológicas. Vid. MARUNA y KING (2004: 85, 86 y 87).

² KURY (1996: 647). Sobre la relación entre la sensación de inseguridad ciudadana y un incremento de la punitividad, vid. SERRANO MAÍLLO (2006: 178-182).

³ La repercusión mediática de este caso fue de tal magnitud que incluso el *Financial Times* incluyó la noticia en primera página. Sobre el comportamiento de la prensa inglesa en este y otros casos, vid. NEWBURN (1997: 646-648). También MUNCIE (2004a: 4), que sostiene que pese a la profusión con que la prensa escrita recogió el caso, fue la repetición por las televisiones de todo el mundo del video de una de las cámaras de seguridad en el que se ve a James Bulger de la mano de los dos niños de 10 años abandonando el centro comercial, el que hizo famoso este suceso.

⁴ Según PITTS (2003: 95), entre 1989 y 1999 la duración media de las penas de internamiento para jóvenes de 15 a 17 años se incrementó de 5,6 meses a 10,3 meses. Para las chicas de la misma edad, el incremento pasó de 5,5 a 7,1 meses.

⁵ Cfr. LEWIS (2004: 49, tabla 2.14).

⁶ Este descenso se observa al examinar las estadísticas del FBI en relación al porcentaje de detenidos menores de 18 años (10-18) sobre el total, que en 1994 fue del 18,5%, en 1995 el 18,1%, en 1996 el 18,8%, en 1997 el 18,6%, en 1998 el 17,9%, en 1999 el 17,2%, en 2000 el 16,9%, en 2001 el 16,6%, en 2002 el 16,4%, en 2003 el 16,3% y en 2004 el 15,8%. Este descenso también se observa con claridad si comparamos las cifras relativas al volumen total de menores de 18 años detenidos. Vid. PUZZANCHERA *et al.* (2006: online)

⁷ Citados por HOWELL (2003: 28).

⁸ Vid. *Sourcebook of criminal justice statistics Online* (<http://www.albany.edu/sourcebook/pdf>). En 2002 y 2003, los menores de 18 años transferidos a la jurisdicción penal ordinaria, también superaron los cincuenta mil.

⁹ Desde que en 1977 se reintrodujo la pena de muerte en Estados Unidos, 83 jóvenes delincuentes menores de 18 años en el momento de la comisión del delito, han sido condenados a la pena capital y ejecutados. SNYDER y SICKMUND (2006: 239 y 240). PAKES (2004: 132, tabla 7.4).

¹⁰ En este sentido, advierte CHRISTIE (2004: 172), que la política penal de los Estados Unidos representa una amenaza y un peligro, para algunos países de su entorno, "por su poder como modelo". Sobre este fenómeno, con mayor profundidad de análisis, vid. JONES y NEWBURN (2004: 123-151).